

Número de la finca	Propietarios	Superficie que se expropia
		Has.
42	D. Nicasio Martín	0,094
34	Hereditos de don Pedro Mateo Arvalo	0,0658
23	D. ^a Concepción Palacios Bravo	0,1369
23	D. Nicolás Palacios Bravo	0,4620
29	D. Ramón Sánchez Díaz	0,3828
9	D. Benito Sánchez Serrano	0,0592
10	D. Severiano Sánchez Tejera	0,2580
15	D. Severiano Sánchez Tejera	0,2798
17	D. Celestino Serrano Martín	0,2538
28	D. Celestino Serrano Martín	0,3034
30	D. ^a Inmaculada Serrano Sánchez	0,2700
31	D. Hans Peter Siebers	0,2628
36	D. Hans Peter Siebers	0,0077
37	D. Hans Peter Siebers	0,0630
38	D. Hans Peter Siebers	0,0259
40	D. Hans Peter Siebers	0,0624
41	D. Hans Peter Siebers	0,1296
18	D. ^a Guadalupe Taillet Guerra	0,2268
13	D. ^a Julia Tejera Serrano	1,1390
16	D. ^a Julia Tejera Serrano	0,2630
44	D. ^a Julia Tejera Serrano	0,1260
49	D. ^a Julia Tejera Serrano	0,3510
7	Ayuntamiento Villanueva del Pardillo	0,0088
16	Ayuntamiento Villanueva del Pardillo	0,0175
21	Ayuntamiento Villanueva del Pardillo	0,0100
30	Ayuntamiento Villanueva del Pardillo	0,0160
39	Ayuntamiento Villanueva del Pardillo	0,0152
12	Vías pecuarias	0,0432

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario. Madrid, 28 de enero de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas.—781-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3378/1971, de 23 de diciembre, por el que se decidan de «interés social» las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio «De Berriz», en el término municipal de Las Rozas (Madrid), cuyo expediente es promovido por don Tomás Martínez Bordiú, Presidente del Patronato de la Fundación, clasificada como benéfico-docente particular.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio «De Berriz», en el término municipal de Las Rozas (Madrid), cuyo expediente es promovido por don Tomás Martínez Bordiú, Presidente del Patronato de la Fundación clasificada como benéfico-docente particular.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 244/1972, de 12 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Victor Arroyo Arroyo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Victor Arroyo Arroyo,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 245/1972, de 12 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Pérez del Arco y Rodríguez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Pérez del Arco y Rodríguez,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 246/1972, de 13 de enero, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santo Domingo Savio», de Tarrasa (Barcelona).

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Santo Domingo Savio», de Tarrasa (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se aprueba el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo.

Hmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y en cumplimiento del Decreto 3022/1969, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del

Estado» de 8 de diciembre), por el que se reorganizaron las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, se aprobó el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo.

La experiencia obtenida en la convocatoria y celebración de la Exposición Nacional de Arte Contemporáneo correspondiente a 1970 aconseja introducir en el citado Reglamento algunas modificaciones en cuanto a la organización de estos Certámenes, y, por otra parte, teniendo en cuenta que la evolución del arte ha llegado en nuestros días a ciertos tipos de expresión en que desaparece el «objeto artístico» y en las que obra y proceso, acontecer y resultado, se funden, es evidente que las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo no pueden permanecer ajenas a estas nuevas tendencias del arte y deben dar cabida en las mismas a las tendencias ambientales, «happenings», arte pobre, proyectos imposibles, etc.

Por ello, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo que se inserta como anexo a este Orden y que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 2.º Queda derogada el Orden ministerial de 12 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se aprobó el Reglamento de las Expropiaciones Nacionales de Arte Contemporáneo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

REGLAMENTO DE LAS EXPOSICIONES NACIONALES DE ARTE CONTEMPORANEO

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo se celebrarán cada dos años, y, además de los artistas españoles, podrán concurrir a ellas los extranjeros con residencia en territorio español.

Art. 2.º Las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo constarán de cinco Secciones: a) Pintura; b) Escultura; c) Dibujo; d) Grabado y demás artes de estampación, y e) Nuevas Tendencias.

Los trabajos de la Sección e), Nuevas Tendencias, pueden ser propuestos tanto en plan individual como en equipo, sin limitaciones de técnicas, e incluso incorporando medios audiovisuales.

Art. 3.º Las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo, en su fase inicial, se celebrarán en las siguientes ciudades: Barcelona, Bilbao, Granada, La Coruña, Madrid, Palma de Mallorca, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y, alternativamente, en Las Palmas de Gran Canaria o Santa Cruz de Tenerife.

Art. 4.º La Dirección General de Bellas Artes editará un Catálogo de las Exposiciones citadas en el artículo anterior.

Art. 5.º El plazo de admisión de obras comenzará el día 1 de abril y concluirá el 15 del mismo mes, ambos inclusive.

La recepción de las obras—que deberán ser presentadas por el propio autor o por persona a quien autorice para ello por escrito firmado—se verificará, salvo que las circunstancias aconsejen otra cosa, en el mismo lugar donde se vaya a celebrar la Exposición, previo anuncio de los días y horas de recepción, que se hará veinte días antes por lo menos.

Los que no residan en la ciudad donde prefieran enviar sus obras o piensen estar ausentes de ella durante el plazo de recepción o durante el tiempo en que la exposición se celebra, deben designar un representante con domicilio en aquella ciudad, a efectos de resolución de las posibles incidencias.

Art. 6.º Los artistas interesados en la Sección e), Nuevas Tendencias, deberán remitir un proyecto que incluya bocetos y una Memoria detallando de la manera más exacta posible el desarrollo de su aportación, así como justificación teórica, filosófica, etc., de la misma.

Un Jurado seleccionará de entre los proyectos presentados en esta Sección aquellos cuya realización se estime aconsejable. Según la índole del trabajo a realizar, se estudiarán fechas, lugares y demás detalles de realización.

Art. 7.º Cada artista, que sólo podrá concurrir a una exhibición, podrá presentar hasta dos obras en las Secciones de Pintura y Escultura, y cuatro en las de Dibujo y Grabado.

A la Sección de Nuevas Tendencias cada artista sólo podrá presentar un máximo de dos proyectos.

Art. 8.º Las obras serán recibidas en cada lugar de exposición por un Secretario nombrado al efecto.

Al hacer la presentación de las obras, los autores, o sus representantes, entregarán debidamente cumplimentado el Boletín de inscripción, en el que se hará constar, además de la Sección a la que la obra se presenta y materia en que esta realizada la misma, lo siguiente:

- Nombre y apellidos del autor y número del documento nacional de identidad correspondiente.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio.
- «Curriculum vitae» artístico resumido.
- Caso de que el autor no resida en la ciudad donde se celebra la exposición a la que concurre, indicar el nombre del representante y domicilio del mismo.
- Precio en que valora la obra y si autoriza su venta.

Cada obra deberá ir acompañada de dos fotografías de 18 x 24 centímetros, en blanco y negro, en el dorso de las cuales, y en una etiqueta pegada a la misma, se hará constar el nombre del autor, título y medidas. Esta etiqueta debe pegarse en el sentido de la obra, ya sea ésta vertical u horizontal.

En caso de una obra no formal, las fotografías de los bocetos o detalles más expresivos de la misma.

Art. 9.º De toda obra recibida en la Exposición se entregará a su autor o representante un recibo debidamente firmado.

Art. 10. Podrá enviarse a las Exposiciones las fotografías, planos, maquetas y detalles de las esculturas y conjuntos escultóricos que, por razón de su volumen o instalación permanente en otro lugar, no puedan ser presentados materialmente en la exposición, y en este caso se hará constar en el respectivo Boletín de inscripción la materia definitiva en que esté realizada la obra.

Art. 11. No podrán ser presentadas en la exposición:

- Las copias o reproducciones de cualquier clase, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- Las obras que hayan figurado en anteriores exposiciones o certámenes nacionales o internacionales de Bellas Artes o similares, organizados por el Estado.

Art. 12. En cada una de las ciudades citadas en el artículo 3.º, en las que se celebrarán las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo, un Jurado designado por la Dirección General de Bellas Artes se reunirá dentro de los tres días siguientes a la fecha de terminación del plazo de admisión, para seleccionar las obras que serán exhibidas, teniendo en cuenta que la Exposición deberá ser abierta al público antes del día 15 de mayo. La duración de la Exposición no excederá de dos meses.

Los respectivos Jurados harán constar en Acta, con indicación del título y autor, las obras admitidas y aquellas que no se consideran adecuadas para su exhibición, debiendo comunicarse, por la Secretaría de la Exposición correspondiente, a los interesados la decisión que les afecte, a fin de que los autores de las obras no admitidas procedan a retirar las mismas dentro de los diez días a contar del siguiente al de la fecha de notificación, sin que transcurrido ese plazo puedan reclamar indemnización alguna en caso de deterioro o pérdida de la obra.

Art. 13. Dentro de los veinte días siguientes al de la clausura de la Exposición, los autores o sus representantes, previa presentación del recibo, deberán retirar sus obras. Cumplido este plazo, los autores que no hubiesen retirado sus obras no tendrán derecho a reclamación alguna. Transcurridos dos meses desde la clausura de la Exposición, las obras que no hayan sido retiradas, salvo caso de fuerza mayor justificada, pasarán a ser propiedad del Estado.

La organización de la Exposición no se encargará, en ningún caso, de la devolución de las obras presentadas.

Art. 14. La Dirección General de Bellas Artes, a través de su Comisaría General de Exposiciones, seleccionará de cada una de las exposiciones celebradas en las doce ciudades citadas en el artículo 3.º un número indeterminado de obras que servirán para la Exposición Nacional a celebrar, en su fase final, en Madrid u otra capital española que el Ministerio de Educación y Ciencia determine, y para formar diferentes conjuntos, que se incluirán en el Plan de Exposiciones Itinerantes del curso inmediato.

La Comisaría General de Exposiciones solicitará de cada autor, cuya obra haya sido seleccionada, la autorización correspondiente, tanto para su exhibición como para su posible adquisición por el Estado.

Art. 15. A las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo podrán ser invitados, especialmente por la Dirección General de Bellas Artes, artistas representativos del arte contemporáneo, nacionales o extranjeros, cuyas obras, sin limitación de número, podrán ser expuestas en Salas de Honor, si se considera oportuno, o bien exhibidas normalmente entre las demás que constituyan la Exposición.

Dentro de dicho certamen podrán celebrarse asimismo exposiciones monográficas de artistas o tendencias, o retrospectivas de artistas españoles o extranjeros.

CAPITULO II

JURADOS DE ADMISIÓN

Art. 16. Para la admisión de las obras presentadas a las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo existirá en cada una de las ciudades indicadas en el artículo 3.º un Jurado nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y compuesto de la siguiente forma:

Un Presidente-Comisario, que será el Consejero provincial de Bellas Artes, y dos críticos de arte, nombrados entre los pertenecientes a la Asociación Española de Críticos de Arte o entre los que ejerzan la crítica artística en una publicación periódica, o bien dos personas de relevante prestigio en materia artística.

Art. 17. Cada Jurado elegirá de entre sus miembros un Secretario, el cual extenderá las actas correspondientes, con el visto bueno del Presidente, y se ocupará de la conexión con la Comisaría General de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 18. Para determinar la admisión de las obras presentadas, los Jurados actuarán mediante sistema de votación. Los votos han de ser forzosamente de presencia, no admitiéndose en ningún caso los emitidos por los ausentes, o por delegación.

Art. 19. Será de aplicación a los miembros de los Jurados lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre causas de abstención y recusación.

Los vocales de los distintos Jurados tendrán derecho a las correspondientes dietas, viáticos y abono de gastos de locomoción e indemnizaciones, en su caso, según lo establecido en las disposiciones vigentes.

CAPITULO III

ADQUISICIONES

Art. 20. La Dirección General de Bellas Artes destinará la cantidad que estime procedente para adquirir aquellas obras de las presentadas a tales certámenes que considere adecuadas para actualizar y enriquecer los fondos de los Museos del Estado dependientes de la misma, previo informe que al efecto formule la Comisión Asesora para adquisición de obras de arte contemporáneo, creada por Orden ministerial de 19 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto).

Art. 21. Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, se convocarán los oportunos concursos para recompensar, con las cantidades que en la respectiva convocatoria se determinen, los mejores trabajos de crítica que sobre las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo se difundan por prensa, cine, radio, televisión u otro medio de comunicación social, dentro de los treinta días siguientes a la apertura de las Exposiciones.

Art. 22. Se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para adoptar las medidas necesarias para el mejor desarrollo e interpretación de este Reglamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se rectifica la de 30 de noviembre de 1971 sobre subvenciones con cargo al Presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Habiéndose padecido error en la fijación del plazo de presentación de solicitudes en el párrafo 2.º, del apartado primero de la Resolución de esta Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 30 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero siguiente), sobre subvenciones con cargo al Presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver que el indicado precepto sea rectificado en el sentido de que el plazo de presentación de solicitudes finalizará pasados treinta días naturales a partir de la fecha de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 22 de enero de 1972.—El Director general, E. López y López.

Sres. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional y Delegados provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos, en el perímetro que se indica, de la provincia de Oviedo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1003/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos, en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Oviedo, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

-Zona Gijón-, comprendida en la provincia de Oviedo.

Area definida por los siguientes límites:

Al Sur, por la línea quebrada formada por el paralelo 43º 12' Norte, comprendido entre los meridianos 2º 30' Oeste y 2º 20' Oeste; el meridiano 2º 20' Oeste, comprendido entre los paralelos 43º 12' Norte y 43º 25' Norte; y el paralelo 43º 25' Norte, comprendido entre los meridianos 2º 20' Oeste y 1º 42' Oeste. Al Oeste, por el meridiano 2º 30' Oeste. Al Este, por el meridiano 1º 42' Oeste. Al Norte, por la línea de costa, comprendido entre los meridianos 2º 30' Oeste y 1º 42' Oeste.

Los meridianos citados se hallan referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

Madrid, 27 de enero de 1972.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de febrero de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,801	66,011
1 dólar canadiense	65,419	65,694
1 franco francés	12,902	12,968
1 libra esterlina	171,082	171,862
1 franco suizo	16,998	17,083
100 francos belgas	149,820	150,641
1 marco alemán	20,546	20,651
100 liras italianas	11,204	11,269
1 florin holandés	20,659	20,764
1 corona sueca	13,094	13,766
1 corona danesa	9,400	9,443
1 corona noruega	9,845	9,891
1 marco finlandés	15,897	15,987
100 chelines austriacos	282,407	284,530
100 escudos portugueses	241,294	243,403

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice al intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.